



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. N°S.: 9322, de 14.02.12
R- 49 -12 Clasif.

Resolución N° 352

Expediente de reclamo N° 148, de 06.07.2011,
de la Aduana de Valparaíso.
DI N° 4120081084, de 20.05.11.
Resolución de primera instancia N° 1, de
30.01.12.
Fecha de notificación: 01.02.12.

Valparaíso, 01 JUN. 2012

Vistos y considerando:

Estos antecedentes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia, con la salvedad que la clasificación correcta que corresponde, acorde lo dispuesto por Dictamen N° 26, de 31.12.1993, es por la subpartida 7229.9000, negociada bajo categoría "Año 10", accediendo a un 60% de preferencia arancelaria, acorde a la fecha de numeración de la DI.

Anótese y Comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/GJP/GCR/RJP/rjp
16.03.12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 148/2011.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 001 / VALPARAISO, 30 ENE. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 148 de 06.07.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Ricardo Cancino A., por cuenta de COMERCIAL CIMTEC S.A./, RUT 78.983.170-K, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I. Cod.(151) N° 4120081084-6 de fecha 20.05.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I., antes señalada 20.520,00 kilos netos de alambre relleno para soldar ER 70S-6 de la partida 8311.2000 con un valor CIF US\$ 24.595,38, mercancía de origen Chino.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Interpongo el siguiente reclamo de aforo a la declaración de ingreso contado anticipado N° 4120081084-6/20.05.2011 por los derechos de aduana pagados en exceso, por un valor de US\$ 885,43, tiene su fundamento en que se importó alambre para soldar(silicon-manganeso) tipo :ER70S-6 de origen chino y aplicación del TLC CH-China, partida arancelaria 8311.2000 con pago de derechos 6% , debiendo ser la partida arancelaria 7229.2000 con pago de 2,4% .Esto antes mencionado se fundamenta con la existencia del Dictamen de Clasificación N° 26/31.12.1993 de la DNA, por lo que se solicita la devolución de los derechos pagados en exceso.

3.- **QUE** a fojas 17, por Oficio S/N recibido el 30.09.2011, la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

La solicitud del despachador se basa en haber clasificado en forma incorrecta la partida arancelaria del ítem 1 de la DIN N° 4120081084-6/20.05.2011 y dicha apreciación se basa en la existencia del Dictamen de Clasificación N° 26/31.12.1993 el cual se aprecia en fojas 10 y 11. Al considerar el Dictamen señalado en base a la documentación presentada a fojas (5) factura N° DYHC-0912/15.04.2011, el documento de embarque fojas(4), certificado de análisis a fojas (7) y el certificado de origen fojas (14), se puede concluir que la mercancía en cuestión corresponde a alambre para soldar tipo ER70-S-6, el cual debe ser clasificado en la partida arancelaria 7229.2000 y cuyo pago de gravámenes asciende a un 2,4%. Por lo tanto por haber pagado el importador inicialmente un 6% de ad-valorem sobre el valor CIF de la mercancía importada le corresponde solicitar la restitución de los derechos pagados en exceso, previa tramitación de una SMDA.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 25.10.2011 y Ord. 2285 de 25.10.2011, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado por la profesional informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo se pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria y los derechos de ad valorem , siendo lo correcto declarar la partida 7229.2000 y pago de gravamen del 2,4% advalorem de acuerdo a lo indicado en los documentos de base y el Dictamen N° 26/31.12.1993.

6.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina dar lugar a lo solicitado por el reclamante con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación por el error cometido.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE la DIN N° 4120081084-6/20.05.2011, mediante SMDA la partida arancelaria 6% ad-valorem a 7229.2000, 2,4% y demás datos que correspondan debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE	Pda. 8311.2000	6 % ad-valorem
DEBE DECIR	Pda. 7229.2000	2,4% ad-valorem

2.- Corresponde a la devolución de derechos pagados en exceso por US\$ 885,43

3.- Aplíquese artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 1 de la D.I. por el error de clasificación arancelaria incurrido.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC /MNE/PRC

FREDDY CATALÁN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE AFORO
ADUANA DE VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso